

JULIA MENDOZA Y OTROS.

VS.

ESTADO DE MEKINÉS

CONTESTACIÓN AL ESCRITO DE SOLICITUDES, ARGUMENTOS Y PRUEBAS

REPRESENTANTES DEL ESTADO

INDICE

1. Abreviaturas.....	3.....
2. Bibliografía.....	4.....
2.1. Doctrina.....	4.....
2.2. Documentos Legales.....	4.....
2.3. Casos Legales.....	5.....
2.3.1. Corte Interamericana de los Derechos Humanos.....	5....
2.3.1.1. Opiniones Consultivas.....	5.....
3. Exposición de los Hechos.....	6.....
a) Generalidades del estado de Mekines.....	6.....
b) La libertad religiosa e intolerancia en Mekines.....	7.....

4.2.2. El Estado de Mekinés ha respetado y garantizado los derechos contenidos en los arts. 12 CADH, 2, 3 Y 4 CIRDI respecto a la Libertad de Conciencia y de Religión.....	15
Restricciones legítimas a la libertad religiosa.....	17....
4.2.3. El Estado de Mekinés ha respetado y garantizado el Derecho de la Protección a la Familia, contenido en el art. 17 CADH.....	19....
4.2.5. El Estado de Mekinés ha respetado y garantizado los Derechos del Niño contenido en el art. 19 CADH.....	21.....
4.2.6. El Estado de Mekinés ha respetado y garantizado el Derecho a la Igual Protección ante la Ley, contenido en el art. 24 CADH.....	23....
5. Petitorio.....	24.....

1. Abreviaturas

Art. o Arts.	Artículo o Artículos
CADH	Convención Americana sobre los Derechos Humanos
CEDH	Convención Europea de Derechos Humanos
CERD	Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación Racial
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIRDI	Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia
CDH	Comité de Derechos Humanos
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CNJ	Consejo Nacional de Justicia

Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CSJ	Corte Suprema de Justicia
DADH	Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
DEIDRC	Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones.
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
Estado	Estado de Mecklenburgo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
TSJ	Tribunal Supremo de Justicia

2. Bibliografía

2.1. Doctrina

- Lerner, Natan, "Declaración de las Naciones Unidas sobre la Tolerancia Religiosa", VII El Olivo, Madrid, 1983, pp. 232-248
- Odio Benito, Elizabeth, "Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación"

- Comisión de los Derechos Humanos. Resolución 2005/39. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Comisión de los Derechos Humanos
- Comisión de los Derechos Humanos. Resolución 2005/40. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa
- Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, AG res. 36/55, 36 UN GAOR Supp. (n. 51) p. 171, ONU Doc. A/36/684 (1981).
- ONU. Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones.
- ONU: Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, 20 Noviembre 1989, United Nations.

2.3. Casos Legales

2.3.1. Corte Interamericana de los Derechos Humanos

2.3.1.1. Opiniones Consultivas

- Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18 par 83.
- Corte IDH. Opinión Consultiva OC7/02. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Resolución de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párr. 71.

2.3.1.2. Casos Contenciosos

- Corte IDH. Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52. Párr. 30.
- Corte IDH. Caso de la Comunidad Moiwana. Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C No. 124, párr. 48

- Corte IDH. Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012.
- Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C No. 214, párr. 269
- Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018, párr. 163
- Corte IDH. Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012, párr. 169
- Corte IDH. Caso Fornerón e hija Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012, párr. 46
- Corte IDH. Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011, párr. 106
- Corte IDH. Caso Comunidad Moiwana Vs Suriname. Sentencia Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No 124. 15 de junio de 2005. Párr. 49.
- Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni. Excepciones Preliminares. Sentencia de 1 de febrero de 2000. Serie C No. 66, párr. 53.
- Corte IDH. Caso de las Hermanas Serrano Cruz. Excepciones Preliminares, párr. 134
- Corte IDH. Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 80.

3. Exposición de los Hechos

a) Generalidades del estado de Mekines

Mekines se encuentra en el sur del continente americano, siendo uno de los países más grandes en territorio de la región, con una superficie estimada en más de 5 millones de kilómetros cuadrados. Tiene una población de 220 millones de habitantes, siendo el país más poblado del mundo. La sociedad Mekines es considerada una sociedad multiétnica,

conformada por personas provenientes de diferentes pueblos y etnias, incluyendo indígenas,

ser ejercida, algo que carecen las religiones de naturaleza africana, y sobre todo no debe de atentar contra la moral, las buenas costumbres y la seguridad nacional.

Las religiones afrocaribeñas, lejos de ser una estructura organizada son sectas que van en contra de los valores que el Estado quiere promover ya que como parte de su iniciación, desde temprana edad sus miembros son sometidos a flagelaciones que sin la supervisión correcta podrían terminar en algo fatídico, además de ir en contra de la dignidad humana y la seguridad nacional.

considerablemente en los últimos años, hasta el punto de que la diputada federal, Beatriz De los Ríos, presentó un proyecto de ley para evitar que los padres sean excluidos de la convivencia con sus hijos debido a presencias religiosas.

d) El caso de la niña Helena Mendoza Herrera y su familia

En el caso de Helena Mendoza Herrera, el padre de ella considero necesario quitarle la custodia de Julia su madre, ya que en primera instancia observo una vulneración de derechos fundamentales tales como el de protección, integridad, educación y posteriormente el de

4.1. Aspectos Preliminares de Admisibilidad

4.1.1. Comparecencia Estatal

Esta representación, haciendo uso de las facultades expresamente conferidas en los artículos 41 y 42 del Reglamento Vigente de la Honorable Corte IDH; actuando en nuestra condición de Agentes del Estado, comparecemos muy respetuosamente ante esta magistratura interponiendo nuestra contestación al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas presentado por los representantes de ~~la~~ ~~presente~~ víctimas, razón por lo cual, previo abordar y desarrollar la defensa técnica de los aspectos relacionados con las disposiciones de la CADH oponemos las presentes excepciones preliminares bajo las consideraciones facto y jure siguientes:

4.1.2. Excepción preliminar de no agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna del Estado por parte de Julia Mendoza.

La Corte IDH ha determinado que ~~el art.~~ 46.1.a CADH dispone que para determinar la admisibilidad de una petición o comunicación presentada ante la Comisión Interamericana de conformidad con los arts. 44 o 45 CADH, es necesario que se hayan interpuesto y agotado los recursos de la jurisdicción interna, según los principios del derecho internacional generalmente reconocido¹. Lo anterior significa que no sólo deben existir formalmente esos recursos, sino también deben ser adecuados y efectivos, como resulta de las excepciones contempladas en el artículo 46.2 CADH.

La Corte IDH ha señalado los criterios que hay que tenerse en cuenta al momento de proponer la excepción de falta de agotamiento de recursos internos, para que ~~proceda~~ ^{proceda} primer lugar, que el Estado demandado puede renunciar en forma expresa o tácita la invocación

¹ Véase, Corte IDH. Caso de la Comunidad Moiwana. Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C No. 124, párr. 48; y Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 80.

² Véase, Corte IDH. Caso de las Hermanas Serrano Cruz. Excepciones Preliminares³⁴; y Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni. Excepciones Preliminares. Sentencia de 1 de febrero de 2000. Serie C No. 66, párr. 53.

³ Véase, Corte IDH. Caso Comunidad Moiwana Vs Suriname. Sentencia Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No 124. 15 de junio de 2005. Párr. 49.

de esa regla. En segundo lugar, la excepción de no agotamiento de los ~~recursos~~ ~~internos~~ para ser oportuna, debe plantearse en las primeras etapas del procedimiento, a falta de lo cual se presume la renuncia tácita a valerse de la misma por parte del Estado interesado. En tercer lugar, el Estado que alega el no agotamiento de ~~los~~ ~~recursos~~ ~~internos~~ que deben

o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

A la luz del art. 8.1 CADH El juez encargado del conocimiento de una causa debe ser

a pesar que la orientación sexual de Julia debía ser descartado en el proceso, pese a que los argumentos en las decisiones judiciales sustentan en el modelo de una familia tradicional, la integridad física y mental de Helena se vulneraron al realizar prácticas religiosas que menoscaban sus derechos, tal y como se expondrá.

Además, se tomó en cuenta que las condiciones de vida ofrecidas por el padre de la menor sufragaban en gran medida sus necesidades y el nivel de formación educativa es superior.

Por tal razón, el Estado reconoce parcialmente la Responsabilidad por la vulneración al derecho contenido en el art. 8.1. CADH en perjuicio de Julia Mendoza.

4.2.2. El Estado de Mekínés ha respetado y garantizado los derechos contenidos en los arts. 12 CADH, 2, 3 Y 4 CIRDI respecto a la Libertad de Conciencia y de Religión.

La CADH contempla en el artículo 12 el derecho a la Libertad de Conciencia y de Religión, dicha norma establece:

“1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2.- Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3.- La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

4.- Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones

brindan los criterios que hacen a la legitimidad de las restricciones que pueden aportarse a este derecho.

Al respecto, la Comisión de Derechos Humanos insta a los Estados a que "garanticen que nadie dentro de su jurisdicción sea privado del derecho a la vida, a la libertad o a la

Como parte a esa protección de la familia, se tiene que el niño tiene derecho a vivir con su familia, llamada a satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas. El derecho de toda persona a recibir protección contra injerencias arbitrarias o ilegales en su familia, forma parte, implícitamente, del derecho a la protección de la familia y del niño, y además está expresamente reconocido por los artículos 12.1 de DUDH, V de la DADH, 17 del PIDCP, 11.2 de la CADH y 8 de la CEDH. Estas disposiciones poseen especial relevancia cuando se analiza la separación del niño de su familia¹³

La familia a la que toda niña y niño tiene derecho es, principalmente, a su familia biológica, la cual incluye a los familiares más cercanos. Esta familia debe brindar la protección al niño y, a su vez, debe ser objeto primordial de medidas de protección por parte del Estado.

La Corte IDH señala que no existe una definición única de familia, así que, la misma no debe restringirse por la noción tradicional de una pareja y sus hijos, pues también pueden ser titulares del derecho a la vida familiar otros parientes, como los tíos, primos y abuelos, para enumerar sólo algunos miembros posibles de la familia extensa, siempre que tengan lazos cercanos personales¹⁴

Una de las interferencias estatales más graves en la familia es la que tiene por resultado su separación o fraccionamiento. Las separaciones legales del niño de su familia biológica sólo proceden si están debidamente justificadas en el interés superior del niño, son excepcionales y, en lo posible, son temporales¹⁵. En particular, el artículo 9 de la CDN establece que:

¹² Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011, párr. 106; Caso Fornerón e hija Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012, párr. 46; Caso Atala Ríffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012, párr. 169.

¹³ Opinión Consultiva OC17/02. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Resolución de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párr. 71.

¹⁴ Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018, párr. 163

¹⁵ Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018, párr. 165

“

comunitaria, además de protegerlos de toda forma de negligencia, explotación, violencia, crueldad y opresión.

En tal sentido, en el proceso que tuvo lugar la custodia de Helena, el TSJ determinó que las condiciones ofrecidas por Marcos eran compatibles con el Principio de Interés Superior del Niño, no así las prácticas religiosas a las que se sometió la menor bajo el cuidado de su madre, quien tenía el deber de protegerla.

Por tal motivo, el Estado de Mekínés no es responsable por la vulneración a los Derechos del Niño conforme al artículo 19 CADH.

4.2.6. El Estado de Mekínés ha respetado y garantizado el Derecho a la Igual Protección ante la Ley, contenido en el art. 24 CADH.

Este derecho se encuentra establecido en el artículo 24 CADH, expresando que: “Todas las personas son iguales ante la ley y consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”²⁰.

La Corte IDH establece que el no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley a favor de todas las personas, son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos. El elemento de la igualdad es difícil de desligar de la discriminación. Incluso, al hablar de igualdad ante la ley, señalan que este principio debe garantizarse sin discriminación alguna. Este Tribunal ha indicado que la función del reconocimiento de la igualdad ante la ley se prohíbe todo tratamiento discriminatorio²².

²⁰ Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre 1969, 11446 CTNU7 1238 (entrada en vigor: 18 de julio de 1978). Declaración Universal de los Derechos Humanos, Res AG 217A (III), Doc off AG NU, 3rases, supp no 13, Doc NU A/810 (1948) 71.

²¹ Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C No. 214, párr. 269; Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012.

²² Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión OG18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18 par 83.

TERCERO: Por consiguiente, se establezca la no responsabilidad internacional del Estado de Mekínés por las presuntas violaciones a los derechos mencionados, en perjuicio de Julia Mendoza y otros

CUARTO: Proceda este Honorable Tribunal a resolver de conformidad con las normas y doctrina del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en razón de la verdad y la justicia.